



SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA MÓVIL

Esta aplicación es para (marque uno)

- Nuevo permiso
- Renovación anual

Por favor marque un tipo de venta que se realizará:

Permiso de Operador de Vehículo
venta de vehículos; camiones de helados;
camión de comida móvil)

Permiso de abogado de peatones
(peatones que venden a pie o cualquier
lugar que no sean aceras – sin vehículo)

Nombre del Negocio: _____

Nombre legal del solicitante (s) (y otros nombres utilizados):

Dirección de Negocios: _____

Número de teléfono y correo electrónico: _____

Licencia de conducir de California, número de identificación, número de identificación
de contribuyente individual o número de identificación municipal y fecha de nacimiento:

El nombre, la dirección residencial y el número de teléfono del solicitante y de las
personas principalmente responsables de administrar las operaciones diarias del
negocio de venta y/o realizar cualquier venta en nombre del solicitante junto con un
correo electrónico y un número de teléfono celular para dichas personas:

Descripción detallada de los bienes, mercancías o servicios que venderá el solicitante:

Los detalles de cualquier acuerdo contractual conocido u otro acuerdo privado entre un
operador de camión de comida móvil y/o un peatón y una persona o entidad que desee
que se sirvan alimentos en un lugar específico en un terreno privado y que esté abierto
al público, incluido el nombre e información de contacto de la persona o entidad que
desea que se sirvan alimentos en terrenos privados (adjunte también una copia del
documento contractual u otro acuerdo privado que detalle los términos del
acuerdo):

Si solicita un Permiso de Operador de Vehículo, complete también lo siguiente:

La marca, estilo de carrocería, año, número de VIN, número de placa estatal, nombres y direcciones de cada propietario registrado y legal de cada vehículo y una copia de un registro de vehículo válido para los vehículos en cuestión:

Una descripción del logotipo, combinación de colores, insignia y cualquier otra característica distintiva que identifique el negocio del solicitante que aparecerá en cada vehículo: _____

Número de permiso del vendedor: _____
(Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California –
www.cdtfa.ca.gov 800/400-7115)

Junto con esta solicitud, proporcione una copia de cualquier permiso u otra aprobación requerida de cualquier otra agencia estatal o local que la ley requiera para su tipo de venta, incluida, por ejemplo, una copia de un permiso emitido por el departamento de salud del condado.

Consulte los siguientes recursos para ayudarlo a determinar si se necesitan otros permisos potenciales para su tipo de venta móvil.

Permiso de Salud – Salud Pública del Condado de Los Ángeles –
www.publichealth.lacounty.gov

Inspecciones de Salud de Antelope Valley – 661/471-4880

Programa móvil de alimentos: ehvip@ph.lacounty.gov 626/430-5500

Después de pagar la licencia comercial y las tarifas del permiso de venta móvil, y una vez que se haya aprobado la solicitud, todos los vendedores y otros enumerados en esta solicitud como gerentes o vendedores serán dirigidos al Departamento de Recursos Humanos de la Ciudad de Palmdale para una identificación con foto. credencial que se debe usar durante la venta. La licencia comercial se puede emitir por correo electrónico y la calcomanía del vehículo se emitirá por correo, si corresponde a su permiso.

Lista de verificación de la aplicación:

- Número de permiso de vendedor
- Permiso de salud (si se requiere)
- Se deben adjuntar a esta solicitud fotografías de la configuración del vehículo o del peatón.
- Se debe solicitar la licencia comercial de la ciudad de Palmdale
- Credencial de identificación de la Ciudad de Palmdale (Foto tomada en el Departamento de Recursos Humanos después de la aprobación)
- Calcomanía del vehículo emitida por la ciudad de Palmdale (si se requiere)
- La licencia o permiso requerido de cualquier otra agencia estatal o local que sea requerido por ley debe adjuntarse a esta solicitud (solo si es necesario para su tipo de venta)
- Se debe adjuntar a esta solicitud evidencia de cumplimiento con los requisitos de seguro del Código de Vehículos en cuanto a cada vehículo utilizado para la venta (Solo si se solicita el Permiso de Operador de Vehículo)

Declaro bajo pena de perjurio que la información contenida y enviada con esta solicitud es verdadera y correcta a mi leal saber y entender.

Firma del Solicitante_____
Fecha**SOLO USO DE OFICINA
OFFICE USE ONLY**

Recommend () Not Recommended ()

Los Angeles County Sheriff's Department: _____

Signature

Date

Planning Manager: _____

Signature

Date

Condiciones y prohibiciones.

Es ilegal que cualquier peatón u operador de vehículos venda u ofrezca en venta bienes, mercancías o servicios en cualquier calle pública o calle privada abierta al público, excepto de conformidad con todas las disposiciones aplicables de este Código, todas las leyes estatales y federales. leyes y reglamentos, los términos de su permiso emitido por la ciudad y en cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos:

(1) Información puesta a disposición del público y la ciudad.

a) Cada vendedor deberá poseer y exhibir en todo momento a la vista en su persona o en cada vehículo, según sea el caso, el nombre comercial real y el número de teléfono, y un certificado comercial de la Ciudad emitido de conformidad con el Título 5.

b) Cada vendedor deberá poseer y exhibir a pedido de cualquier cliente potencial o representante de la Ciudad, un permiso de conductor de vehículo o un permiso de peatón emitido de conformidad con este capítulo, o una copia completa, fiel y correcta del mismo.

c) Cada vendedor que provoque la venta u ofrezca para la venta cualquier producto u otro artículo alimenticio para el cual un permiso de manejo de alimentos u otro permiso de salud del departamento de salud del condado requerido por la ley deberá poseer y presentar dichos permisos requeridos. Los vendedores deben exhibir en todo momento dichos permisos requeridos a la vista en dicho vehículo o tenerlos en su persona inmediata listos para presentar en todo momento.

d) Todo vendedor que celebre un acuerdo contractual u otro arreglo privado con una persona o entidad que acuerde que se sirvan alimentos en un lugar específico en un terreno privado y que esté abierto al público deberá poseer y exhibir en todo momento a la vista en su persona o vehículo una copia del documento contractual u otro arreglo privado que detalle los términos del acuerdo junto con el nombre y la información de contacto de la persona o entidad que acordó que se sirva comida en terrenos privados.

e) Cada vendedor deberá poseer y usar en su persona un gafete emitido por la Ciudad, emitido en relación con este Capítulo.

(2) Ubicación.

a) La venta solo está permitida en calles públicas o calles privadas abiertas al público, y no está permitida en ningún callejón, avenida, acera u otro tipo de propiedad pública. Además, la venta con un vehículo no está permitida en zonas residenciales a menos que dicha venta esté aprobada por la Ciudad en dicha zona en relación con un permiso para eventos especiales o un permiso de uso temporal válidamente emitido, de conformidad con la Sección 17.27.030, antes de participar en cualquier actividad residencial. venta.

b) No se permitirá la venta dentro de los 50 pies de cualquier intersección de dos o más calles o cualquier lugar que pueda impedir una acera o el tránsito de peatones.

- c) No se permitirá la venta dentro de los 1,000 pies de la entrada principal de cualquier escuela primaria, secundaria o preparatoria pública o privada.
- d) No se permitirá la venta a menos de 1,000 pies de la entrada principal de ningún establecimiento de alimentos.
- e) No se permitirá la venta en las calles de la Ciudad con un límite de velocidad de 45 millas por hora o más.
- f) No se permitirá la venta en ningún parque público a menos que la venta ocurra como parte de una función patrocinada por la Ciudad y el vendedor haya solicitado y recibido un endoso por escrito en el permiso del operador que autorice expresamente dicha venta.
- g) Ningún vehículo se estacionará, detendrá o dejará parado de ninguna manera que bloquee o impida el acceso vehicular a cualquier entrada o restrinja el libre movimiento de otros vehículos en la calle pública.
- h) No se permitirá la venta hasta que el vehículo se haya detenido por completo y esté legalmente estacionado junto a la acera.
- i) Ningún vendedor operará de ninguna manera que bloquee o impida el acceso vehicular a cualquier entrada de vehículos o restrinja el libre movimiento de otros vehículos en la calle pública.
- j) La venta de vehículos se realizará únicamente por medio de un vehículo debidamente matriculado y autorizado por el estado con un peso en vacío inferior a 6,000 libras.
- k) Todas las ventas deben garantizar la eliminación segura y adecuada de grasas, aceites y grasas ("FOG") y cumplir con las normas de eliminación aplicables, incluido el Código del condado de Los Ángeles (LACC), Título 20, División 2, otras leyes, reglamentaciones y ordenanzas relativas a la eliminación adecuada de FOG y otros desechos industriales y leyes estatales, locales y federales sobre salud y seguridad.

(3) Saneamiento y Basura.

- a) Cada vehículo deberá estar equipado con un receptáculo de basura de un tamaño adecuado para acomodar toda la basura y los desechos generados por la venta del mismo.
- b) Cada vendedor recogerá y depositará en el basurero del vehículo todos los papeles, vasos, envoltorios, basura u otros desperdicios de cualquier clase que hayan formado parte de los bienes o mercancías suministrados desde el vehículo y que hayan sido dejados o abandonado dentro de los 50 pies de dicho vehículo en cualquier propiedad pública, que no sea en un receptáculo de basura previsto para tales fines. Ninguna



persona deberá desechar basura o desperdicios de las operaciones de venta en ningún receptáculo de basura público o privado que no sea un receptáculo de basura que sea propiedad de, operado o provisto por y bajo el control del vendedor u operador.

c) Cada abogado peatonal deberá operar dentro de los 100 pies de un contenedor de basura.

(4) Operación - Horas, Sonidos Amplificados, Equipos, Ventas Prohibidas.

a) La venta solo está permitida entre el amanecer y el atardecer en las zonas residenciales.

b) Cualquier uso de dispositivos de producción de sonido amplificados, para publicitar, llamar la atención o anunciar la presencia de un vendedor, también deberá cumplir con todos los reglamentos de ruido y sonido vigentes dentro de la Ciudad.

c) Ninguna venta bajo esta Sección puede utilizar sillas, mesas u otro equipo a menos que se dé la aprobación de la Ciudad a través de un permiso emitido bajo esta Sección.

d) Es ilegal que cualquier vendedor venda cualquier artículo o cosa cuya venta esté prohibida dentro de la Ciudad, incluidos, entre otros, bienes o productos no identificados en la solicitud de permiso de conductor de vehículo o permiso de peatón.

(5) Reglamento Adicional sobre Venta en Camión de Helados.

a) Seguridad y Saneamiento.

(i) Cada vendedor se asegurará de que las luces intermitentes de advertencia estándar estén en funcionamiento inmediatamente después de que el vehículo se detenga para vender y deje de funcionar cuando el vehículo comience a moverse después de la venta.

(ii) Cada vendedor deberá tener letreros pintados o montados en la parte delantera y trasera de cada vehículo con letras negras de cuatro pulgadas de alto sobre un fondo amarillo con un borde negro de una pulgada alrededor de cada letrero. El letrero en la parte delantera y trasera de cada vehículo deberá decir "NIÑOS CRUZANDO" y tener ocho pulgadas de alto por cuarenta y ocho pulgadas de ancho. Se pintará o montará un letrero o letreros adicionales en la parte trasera de cada vehículo encima del primer letrero y se leerá "ADVERTENCIA" en inglés, español y vietnamita, con letras del mismo tamaño y requisitos de pintura.

(iii) Cada vendedor de camión de helados deberá recoger y depositar en el receptáculo de basura del camión de helados todos los papeles, vasos, envoltorios, basura u otros desechos de cualquier tipo que formaron parte de los bienes o mercancías suministrados desde el vehículo. y que haya sido dejado o abandonado dentro de los 50 pies de dicho vehículo en cualquier propiedad

pública, que no sea en un basurero provisto para tales propósitos. Ninguna persona deberá desechar basura o desperdicios de las operaciones de venta en ningún receptáculo de basura público o privado que no sea un receptáculo de basura que sea propiedad de, operado o provisto por y bajo el control del vendedor u operador.

(iv) Cada proveedor deberá tener cualquier otro equipo de seguridad y cumplir con cualquier otro requisito exigido por el Código de Vehículos de California.

b) Operación - Horas, Sonidos Amplificados, Ubicación, Ventas Requeridas.

(i) Horas. La venta de camiones de helados solo está permitida entre el amanecer y el atardecer.

(ii) Uso de sonido amplificado por parte de los vendedores de camiones de helados. Cualquier uso de dispositivos de producción de sonido amplificado, para publicitar, llamar la atención o anunciar la presencia de dicho proveedor, también deberá cumplir con todas las normas de ruido y sonido vigentes dentro de la Ciudad, además de lo siguiente:

(1) Ninguna persona debe usar, tocar o emplear ningún sonido, grito, amplificador, altavoz o cualquier otro instrumento o dispositivo para la producción de sonido de un camión de helados cuando el camión de helados está parado.

(2) Ninguna persona deberá usar, tocar o emplear ningún sonido, grito, amplificador, altavoz o cualquier otro instrumento o dispositivo para la producción de sonido de un camión de helados después de la puesta del sol, lo que ocurra primero.

(3) Ninguna persona debe usar, tocar o emplear ningún sonido, grito, amplificador, altavoz de producción o cualquier otro instrumento o dispositivo para el sonido de un camión de helados de tal manera que perturbe la paz.

c) Ubicación.

(i) No se permitirá la venta desde dicho vehículo en las calles de la Ciudad con un límite de velocidad superior a 25 millas por hora.

(ii) Ninguna persona se detendrá para vender desde un camión de helados a menos de 200 pies de otro camión de helados que ya se haya detenido para vender.

d) Ventas prohibidas. Los vendedores de camiones de helados solo venderán postres congelados o refrigerados, dulces o novedades comúnmente conocidas como helados, o dulces preempacados, bocadillos preempacados o refrescos.